



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
Oficina del Procurador del Trabajo

NO

Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM  
Procurador del Trabajo

Asesoras: Lcda. Lourdes V. Gandarilla Trabal  
Lcda. Taina E. Matos Santos

14 de junio de 2005

**Consulta Núm. 15350**

Nos referimos a su comunicación de fecha 27 de mayo de 2005, la cual lee como sigue:

*“La presente es para hacerle una consulta en cuanto a dos negocios de comida rápida que cerraron sus operaciones en los años 2003 y 2004. En vista de que no he podido conseguir respuestas claras a mis preguntas con otras personas con las que me he comunicado me dirijo a usted con la confianza de que me aclarará mis dudas. Antes de presentarle mis preguntas le explicaré los antecedentes de los negocios.*

*Los negocios a los que me refiero son dos corporaciones en las cuales era socio y dueño mi hermano y para las que yo trabajaba como Asistente Administrativa. Las corporaciones eran: Ircorp, Inc. la cual hacia negocios como D light's en Plaza del Caribe en Ponce, PR y D light's Plaza del Norte Inc. que hacia negocios en Plaza del Norte en Hatillo, PR. Ambos negocios comenzaron sus operaciones en el 1995 y se dedicaban principalmente a la venta de hamburgers, wraps y ensaladas entre otros.*

*Ircorp, Inc. cerró sus operaciones en junio 30 de 2003 y se acogió a la ley de quiebras por encontrarse insolvente. Además la corporación tenía una demanda de una ex empleada de la tienda. D light's Plaza del Norte Inc. cerró sus operaciones el 31 de diciembre de 2004 con un acuerdo de los socios de pagar poco a poco sus deudas.*

*Las dudas a aclarar son las siguientes:*

- *¿Por cuantos años está vigente la quiebra y la demanda?*
- *¿Luego De este tiempo puede volverse a activar lo de la demanda a pesar del cierre del negocio?*
- *Mi hermano en su carácter personal estaba en la demanda aunque nunca fue emplazado. ¿Pueden activar esta demanda luego de pasar el período de vigencia de la quiebra?*
- *¿Debo de proceder a disolver estas corporaciones?*
- *En mi casa conservo todos los documentos de ambos negocios desde el año 1995. Entre estos: los cuadros de las cajas registradoras, los rollos, las tarjetas de ponchar de los empleados, files de empleados, etc. Según la ley ¿Qué documentos y de que años puedo ir eliminando?*
- *¿Hay diferencia en lo que puedo eliminar en cada negocio de acuerdo a sus circunstancias?*
- *Al eliminar un año ¿se eliminan todos los documentos de ese año o siempre se conservan algunos como planillas, pagos de patentes u otros?"*

En su consulta, usted nos solicita que opinemos acerca de la Ley de Quiebras.

La función de la Oficina del Procurador del Trabajo es la de emitir opiniones sobre cuestiones de interpretación o aplicación relacionadas a las leyes y reglamentos que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Por tanto, no corresponde a esta Oficina expresarse sobre el asunto solicitado, ya que el mismo está fuera del alcance de nuestra jurisdicción.

No obstante lo antes dicho, y con el propósito de ofrecerle alguna información que pueda ser de utilidad, le informo que el **United States Bankruptcy Code**, el *Federal Rules of Bankruptcy Procedure* y *Local Rules for the United States Bankruptcy Court for the District of Puerto Rico*, son las disposiciones federales que aplican en el US Bankruptcy Court for the District of Puerto Rico (Corte de Quiebras en Puerto Rico).

Las preguntas que usted nos formula deben ser contestadas por el abogado que llevó su caso de quiebras ante la Corte de Quiebras para el Distrito de Puerto Rico, ya que de la información por usted provista no se desprende a que tipo de quiebra se acogió la Empresa en cuestión, o en la alternativa, puede solicitar orientación e información en la propia Corte de Quiebras para el Distrito de Puerto Rico.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez  
Procurador del Trabajo

TM